

condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.162, promovido por don Julián Diéguez Otero, sobre cancelación de anticipos percibidos a cuenta de derechos, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, debemos desestimar y desestimamos tanto los motivos de inadmisión opuestos por el Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Diéguez Otero, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1968.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.822, promovido por doña María Teresa Mateos Pérez, sobre reconocimiento de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Teresa Mateos Pérez impugnando resolución de la Presidencia del Gobierno que tácitamente haya recaído a sus peticiones formuladas en escritos de 14 de marzo y 7 de octubre de 1968 para que le sean computados a efectos de trienios determinados servicios prestados con carácter de interinidad, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular el acto administrativo recurrido por hallarse ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas causadas en este procedimiento.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.179, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre obras en zona de influencia de carreteras del Estado, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, al que fué acumulado el señalado con el número 12.179, interpuesto por la representación procesal de la Compañía Telefónica Nacional de España contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante el Consejo de Ministros contra la Resolución de la Presidencia del Gobierno de 4 de diciembre de 1967, desestimatoria del recurso de alzada planteado contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 16 de mayo de 1967 sobre

zonas de influencia en las carreteras del Estado y contra la resolución expresa del propio recurso ante el Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 1968, debemos declarar y declaramos que tal resolución en cuanto señala la longitud de la renovación de las líneas en menos de 100 metros o en más de esta cantidad, no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos en este particular, dejándola sin efecto y en su lugar declaramos que la renovación de postes o tramos de líneas menores de hasta 500 metros de longitud, pueden ser autorizados por la Jefatura de Obras Públicas para colocar los nuevos en el mismo sitio que antes ocupaban los renovados, y en los tramos de líneas superiores a 500 metros de longitud, es preciso guardar las distancias exigidas en la Ley de 7 de abril de 1952, todo ello sin perjuicio de las acciones que a la Compañía Telefónica puedan corresponder para reclamar del Estado los daños y perjuicios sufridos o el abono de la mitad del importe que la renovación suponga, y en los demás extremos de la resolución impugnada del Consejo de Ministros, la confirmamos por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.188, promovido por doña María del Carmen García Lindoso, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen García Lindoso, representada por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz contra la denegación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante la Presidencia del Gobierno de que le fuesen computados a efectos de trienios, el período transcurrido entre el 2 de noviembre de 1950 y el 1 de diciembre de 1967, en que tomó posesión de su cargo de Funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 20 de febrero de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco a don Benito Ballester de Jesús, Delegado provincial de Trabajo de Murcia.

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a las circunstancias que concurren en don Benito Ballester de Jesús, Delegado provincial de Trabajo de Murcia, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 20 de febrero de 1971.

BATURONE

ORDEN de 20 de febrero de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco al Capitán de la Marina Mercante don Alfredo Pérez Jiménez.

Se amplía la Orden ministerial de 16 de julio de 1969, en la que debe quedar incluido el Capitán de la Marina Mercante don Alfredo Pérez Jiménez, concediéndole la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Madrid, 20 de febrero de 1971.

BATURONE